

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses..... 20 rs.
 Por seis id..... 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martínez.

Los números sueltos se venden en dicha librería, Calle de San Francisco.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses..... 30 rs.
 Por seis id..... 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER.

Artículo de Oficio.

Intendencia de la Provincia de Santander

Con objeto de proceder à la propuesta del destino de Administrador de Rentas Estancadas de Cabezón de la Sal, Vacante por fallecimiento del que la obtenía, y dotado con tres mil reales anuales, se señala el término de quince días, para que los aspirantes presenten en esta Intendencia sus solicitudes documentadas, y ocupen el lugar, que les corresponda, según ordenes, é instrucciones. Santander y Febrero 24 de 1836.=Mariano Mestre y Romeu Intendente interino.=Tomas de Prida.=Secretario

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Real Junta gubernativa de caminos de Laredo con oficio del 15, remite à esta Intendencia certificación de los débitos, que tienen los Pueblos del Partido de la Capital por sus encabezamientos de 1834 y 1835, con objeto de que se espidan los apremios; mas antes de verificarlo, ha acordado dar este aviso en el Boletín oficial, para que los deudores cumplan con lo de su cargo dentro de quince días. Santander y Febrero 24 de 1836.=Mariano Mestre y Romeu. Intendente interino.=Tomas de Prida Secretario.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Mediante solicitud del arrendador de la Renta de aguardientes y licores D. Sixto del Diestro, manifestacion en su vista de la Re-

al Junta de Comercio, y parecer de la Administración de Rentas Provinciales con que se ha conformado esta Intendencia, se señala, por ahora, el precio de veinte cuartos al cuartillo de aguardiente de 18 grados. Dios guarde à VV. muchos años. Santander Febrero 22 de 1836. Mariano Mestre y Romeu. Intendente Interino.=Tomas de Prida Secretario de la Intendencia.=SS Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Por el Ministerio de Hacienda se Comunica à esta Intendencia el Real decreto que sigue. 4ª Sección.=Circular.=Su Magestad la Reina Gobernadora se ha dignado dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.

Con el objeto de que las fincas pertenecientes à la Nación, que ya se encuentran destinadas y las que puedan destinarse en lo sucesivo à la consolidacion y amortizacion de la deuda pública, lejos de recibir detrimento conserven ó aumenten su valor, y que sus productos tengan la aplicacion señalada por la ley; he tenido à bien decretar, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente.

Artículo 1.º En cada Capital de Provincia se formará una comision compuesta del Intendente, de un vocal de la Diputacion provincial, elegido por esta, y del Comisionado administrador de Arbitrios de Amortizacion.

Art. 2.º Las funciones de esta Comision serán:

1ª Tomar conocimiento de las fincas, derechos y acciones de cualquier especie que hayan pasado à ser propiedad de la Nación, como procedentes de Monasterios, Conventos y otros establecimientos semejantes, ya suprimidos ó

que se fueren suprimiendo, y asegurarse de que sus caudales, existencias y pertenencias han tenido y continúan teniendo las aplicaciones prescritas por las leyes, decretos ú órdenes dictadas hasta ahora ó que se dictaren en adelante.

2.^a Velar sobre que las mismas fincas y bienes, mientras subsistan al cuidado de la Nación, por no haberse procedido á su pública venta y consiguiente adjudicación, se arrienden, utilicen, ó se hagan productivos de tal modo que no reciban menoscabo, ni dejen de rendir lo que justamente deba esperarse de ellos

3.^a Vigilar sobre que los colonos é inquilinos, ó sean los que usufructúen las fincas y bienes, no solo cumplan todas las cláusulas de sus estipulaciones ó contratos, sino que no abusen del derecho de usufructuarios, sacrificando los productos futuros de los predios rústicos á las ventajas de sus arrendamientos presentes.

4.^a Cuidar de que los previos urbanos no se maltraten ni deterioren, examinando con detención y escrupulosidad cuáles sean las obras ó reparos que, de omitirse, puedan desmembrar los valores legítimos al tiempo de la venta.

5.^a En fin, desplegar todos los recursos de un celo bien entendido para mantener el mayor valor posible á unos bienes cuyo destino es de tanta importancia para el Estado.

Art. 3.^o La Comisión hará mensualmente al Gobierno, por el Ministerio de vuestro cargo, las observaciones que crea convenientes para llenar mejor lo prevenido en los artículos anteriores, pero sin mezclarse, intervenir, ni dictar medida que sea relativa á la administración de estos bienes, ni á la recaudación de sus rentas ó productos, ni á la inversión de las unas y de los otros; porque como mera celadora y conservadora, se ha de abstener de entrometerse en las facultades de los empleados de la Hacienda pública, sobre los cuales ha de recaer siempre la responsabilidad de sus respectivos oficios, sin que puedan eludirla ni disminuirla so pretexto de las disposiciones de la Comisión.

Al comunicarlo á V. S. de orden de S. M., no encuentro necesario hacerle mas advertencia sino que no se pierda tiempo en instalar la Comisión; y que no se omita fatiga ni afán para corresponder á la confianza de S. M., llenando el doble objeto de conservar y preservar de todo detrimento los bienes destinados á aliviar la deuda de la Nación, y

á fomentar su agricultura y comercio, con incalculables ventajas de las clases productoras Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1836 = Mendizabal.

Y le comunica á VV. para su inteligencia y que se sirva darle la notoriedad posible. = Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Febrero 23 de 1836. — Mariano Mestre y Romeu. Intendente interino. = Tomas de Prida Secretario — SS. Presidentes y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander

La Direccion General del Real Tesoro dice á esta Intendencia lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunica á esta Direccion con fecha dos del actual lo que sigue.

El Subsecretario de la Guerra dice con fecha 26 de enero último á este ministerio lo siguiente. = Excmo Sr = El Sr. Encargado del despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue. — Estando resuelto por el artículo 1.^o de la Real orden de 16 de diciembre del año próximo pasado que desde 1.^o del corriente mes se faciliten á los Cuerpos de la Guardia Nacional movilizada sus respectivos haberes por la administracion militar, con las formalidades prescritas para los demas del Ejército, ha tenido á bien S. M. resolver con presencia de la consulta promovida por V. S. de acuerdo con el Interventor general del Ejército en 23 del actual: 1.^o Que en la Capital de cada provincia á que pertenezca el Cuerpo de Guardia Nacional movilizado se nombre un oficial habilitado que perciba de la Tesorería ó depositaria de Rentas las cantidades que sobre la misma se consiguen para el pago del referido Cuerpo: 2.^o Que asimismo se nombre otro habilitado principal que residirá en la Capital del distrito, con el objeto de percibir directamente de la paga diaria militar del mismo las cantidades que se apliquen al respectivo Cuerpo y de retirar los recibos de las que se acrediten por las tesorerías ó depositarias de Rentas al habilitado existente en la Capital de la Provincia y cualquiera otra clase de cargos que se produzcan contra el mencionado Cuerpo ó individuos del mismo; y 3.^o que la elección de dichos habilitados recaiga en oficiales de la misma Guardia Nacional, ó en los de igual clase del Ejército retirados ó escedentes, en el concepto de que si los nombrados pertene-

cieren á cualquiera de estas dos ultimas clases, se les abonará mientras desempeñen la insinuada habilitacion el sueldo de cuadro señalado á su empleo efectivo.—Y de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1836.—José Segundo Ruiz.

Y se inserta en el boletin oficial para conocimiento de la benemérita guardia nacional de la Provincia.—Santander y Febrero 16 de 1836.—Mariano Mestre y Romeu, Intendente interino.—Tomas de Prida Secretario.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 9 del actual lo siguiente S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien resolver que los Gobernadores civiles formen y remitan sin pérdida de tiempo á esta Secretaría del Despacho, una relacion circunstanciada de las escepciones, pechos y tributos que con los nombres de trabesio, acogidos, pasage, montazgo, pontazgo, borra, paso, rediezmo, castillage, caballeria de sierra, cañada, peage, bareage, registorio, eventual, alumbrado, gratificacion, contenta, y otros se exigen en sus respectivas provincias á los ganados trashumantes, riberiesgos, y estantes por corporaciones, y particulares con espresion de su origen, de los titulos en que se apoyan, de sus productos y del objeto á que estos se aplican. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. V. para su inteligencia y cumplimiento advirtiéndoles que si en el preciso término de quince dias contados desde el de la publicacion en el Boletin oficial no han presentado en la Secretaría del Gobierno civil de esta Provincia las noticias que reclama la preinserta Real orden ó nota de no existir las esacciones pechos y tributos de que habla se hará el mas severo cargo á las autoridades morosas.—Manuel de Larrain. —Pascual María Cuenca, Secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de....

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

Por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 3 del corriente la Real orden que sigue.—En vista de lo que han consultado á este Ministerio algunos Gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse á la Real orden circular de 30 de Diciembre último en que se traslada la del Ministerio de Gracia y Justicia rehabilitando á los Jueces de primera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de Policia de Partido, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, que la indicada Real orden no es mas que una derogacion interina de lo prevenido en el Reglamento provisional de la administracion de Justicia de 26 de Setiembre del año proximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de policia no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las Subdelegaciones mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por los Jueces de primera instancia á quienes tocara, segun estaba dispuesto por los Reglamentos de Policia ú ór-

denes posteriores antes del referido de 26 de Setiembre, sin perjuicio empero de las reformas parciales que pueden adoptarse en dichas Subdelegaciones aun antes del enunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para los efectos correspondientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. V. muchos años. Santander 16 de Febrero de 1836. Manuel de Larrain.—Sres. Jueces de primera instancia, y Alcaldes ordinarios de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Con fecha 18 del corriente manda la Superintendencia general de la Real Hacienda, se forme la propuesta en terna para el destino de Asesor de esta Intendencia y Subdelegacion de Rentas, vacante por fallecimiento del que le obtenia, y se señala el término de quince dias, contados desde la fecha, para que los aspirantes presenten en esta sus solicitudes documentadas. Santander y Febrero 24 de 1836.—Mariano Mestre y Romeu I. I.—Tomas de Prida Secretario.

Regencia de la Real Audiencia de Burgos.—Conforme á lo prevenido en el artículo 45 de las nuevas ordenanzas espedidas en 19 de Diciembre del año último para el gobierno de las Audiencias del Reino, remitirá V. en lo sucesivo á la de esta Capital y por mi conducto en los 15 primeros dias de cada año una lista de las causas civiles y criminales que en el precedente se hubieren fenecido en su juzgado y ante los Alcaldes de su Partido judicial, con distincion de clases segun los modelos aprobados por el Supremo Tribunal de España é Indias, de que dirigi á V. copia con mi circular del 7 de dicho mes de Diciembre, comprendiendo las que por conciliacion, compromiso, juicio verbal, ó de cualquiera otro modo se hubieran determinado. Asimismo y con arreglo á lo que se dispone en el artículo 46 de las mismas, hará V. igual remision cada quince dias de las listas de todas las causas criminales pendientes en su Juzgado, espresando 1.º los nombres de los procesados con especificacion de los que se hallaren presos en la carcel en su casa, en el pueblo y arrabales, sueltos bajo fianza ó profugos, y en cuanto al último caso indicará las diligencias practicadas para su captura 2.º los delitos por que se proceda. 3.º el dia en que empezó la causa. 4.º el estado en que se halle y 5.º los motivos que haya habido para no haberse adelantado mas en su prosecucion.

El celo que á V. debe caracterizar en el cumplimiento de los mandatos superiores, le estimulará á llenar este como uno de los mas importantes, no omitiendo medio ni diligencia alguna para verificar la formacion y remision de los citados estados á las épocas marcadas, haciendo á V. responsable de cualquiera falta ú omision que se note en su desempeño, bien que me prometo de su eficacia excusará dar ocasion á que haga sobre ello duplicados recuerdos.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 13 de Febrero de 1836.—Florencio Garcia.

Regencia de la Real Audiencia de Burgos.—Siendo ya urgente la determinacion en la Regencia de mi cargo del expediente general que por lo respectivo á este territorio en la misma se instruye en virtud de Real orden para proporcionar los locales necesarios con destino á Carceles en los Juzgados en que no existan y

cuyo arreglo abrace á la par que la seguridad de los presos cuanto combenga á mejorar su estado moral y la salubridad de sus edificios, se hace preciso que inmediatamente me remita V. si ya no lo hubiese hecho al recibo de esta orden, cuantos antecedentes le tengo pedidos á tan importante objeto en mi circular de 15 de Diciembre del año próximo pasado, sobre lo que hago á V, el mas estrechísimo encargo; esperando que no dará lugar á segundo recuerdo, pues en tal caso irá acompañado de otra demostracion.

Dios guarde a V. muchos años. Burgos 13 de Febrero de 1836.=Florencio Garcia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Se halla abierto el remate en venta vitalicia de las cuatro Escribanias numerarias del Valle de Carriedo, y sin este perjuicio se celebrará el arriendo de las mismas al respecto de quinientos rs. anuales cada una, cuyo primer remate está señalado para el dia 30 de Marzo próximo y hora de las once de la mañana en el despacho de esta Intendencia, el segundo para el diezmo y medio diezmo el 9 de Abril siguiente y el tercero y último para la cuarta y adjudicacion definitiva el 25 del mismo á la propia hora. Lo que se hace saber al público, Santander 27 de Febrero de 1836.=Mariano Mastre y Romeu I. I. Por mandado de S. S. D. T. C. A.

Gobierno civil de la Provincia de Santander.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me traslada con fecha 9 del corriente la Real orden que sigue:—Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de la Gobernacion del Reino la Real orden siguiente;

Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta dirigida á este Ministerio por el Intendente General del Ejército sobre el abono de los sueldos de los militares que pasan á otras carreras del Estado interior toman posesion de sus nuevos destinos y deseando S. M. que se acordara respecto á este punto, que ha originado diferentes reclamaciones por los demas Ministerios, una medida general que sirviese de reglas en todos ellos, tuvo á bien determinar, despues de haber oido á las Secciones reunidas de Guerra y Hacienda del Consejo Real, que la citada regla se fijara y propusiese por el Consejo de Señores Ministros; y habiendose asi verificado, y conformandose S. M. con su dictamen, se ha dignado resolver: que á todos los empleados incluso los militares de cualquier clase que pasen á servir en otra carrera, se les abone desde la fecha de esta soberana determinacion un mes de sueldo correspondiente al destino que dejan, con cargo al presupuesto del Ministerio en que sirvian, bajo el concepto de que antes de concluirse dicho término han de presentarse, estando en la peninsula, á tomar posesion de su empleo, perdiendo, cuando no lo verifican, no solo el sueldo, sino hasta el mismo destino á no justificar competentemente alguna causa legitima que se los haya impedido, en cuyo caso el abono del haber que les corresponda se hará ya por el presupuesto del Ministerio á que pertenezca la nueva plaza que se les haya conferido. De orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que pueda corresponderle. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1836.=Mendizabal. =De la misma Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. = Y para los propios fines insertese en el Boletin oficial de la Provincia.=Santander 20 de Febrero de 1836. Manuel de Larrain.=Pascual Maria Cuenca Secretario

AVISOS.

El dia 22 de Marzo del presente año y los consecutivos necesarios desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde para reintegrar á la Real Hacienda del alcance de 713.516 rs. 33 mrs. que resultó contra los Tesoreros de la Provincia de Burgos D. Juan y D. José Gutierrez de Arce se rematarán en el mejor postor en el lugar de Bárcena valle de Carriedo de esta Provincia los bienes siguientes:

	Rs.	mrs.
Nueve casas en Bárcena y una en Pedroso tasadas en.	46242	
Un molino harinero de una rueda en el propio pueblo en.	2000	
338 carros 12 brazas 2 ³ / ₄ de tierra labrantía en 90 pedazos en los pueblos de Bárcena Saro Pedroso y Santibañez del citado Valle en.	46507	18 ¹ / ₂
365 carros 64 brazas de tierra prado en los pueblos de Bárcena Pedroso Santibañez y Penilla del espresado valle en 52 piezas en.	25277	2
Dos seles, el uno con una casa, en Bustejil y la Garma de 48 carros ambos en.	9374	
Y siete posesiones pobladas de robles y castaños en Bárcena.	10585	
	139.985	18 ¹ / ₂

En el oficio del Escribano de la comision para el remate D. Joaquin Porras Ontañon vecino de San Vicente del valle de Toranzo de esta Provincia se manifiesta la tasacion por menor de cada finca con su situacion, cábida linderos, calidad y valor. Carriedo Febrero 18 de 1836.

Cualquiera persona que quisiera comprar ó tomar en arriendo una casa de campo con huerta y otras dependencias acudirá á la Imprenta de este periódico donde darán razon del dueño.

SANTANDER 1.º de Marzo.=El dia 23 de Febrero último á las doce de su mañana se celebró en la Iglesia Catedral de esta Ciudad la ceremonia de investir la corona de la orden americana de Isabel la Católica, al Sr. Gobernador civil D. Manuel Larrain. La funcion se hizo con toda solemnidad asistiéndolo individuos de la Diputacion, del Ayuntamiento, oficiales de la Guardia Nacional y otros ciudadanos notables.

La eleccion que se acaba de hacer de los Señores Don Miguel Luis Setien y Don José Maria Varona para Procuradores á Cortes por esta Provincia, ha sido muy bien recibida del publico. En el momento de la disolucion de la Junta electoral (que cierto se condujo con una calma, buena fe y armonia de que no haya ejemplo) se hecharon al vuelo campanas de la Catedral por orden del Sr. Alcalde á la noche la música de la Guardia Nacional obsequiando á los electores con agradables tocatas. Los electores personas de instruccion, de independendencia y de un decidido al pais y á las instituciones liberales. El Sr. Setien es conocido en la Nacion como Gefe Politico Logroño y Diputado de las Cortes de 1823. y el Sr. Varona aunque jóven, tiene tambien honrosos antecedentes; padeció muchisimo en los seis años, últimamente habia merecido la confianza de su partido para el cargo de Diputado Provincial.

IMPRESA DE MARTINEZ.